



Biblioteca INFOTEC

Ciudad de México, a 19 de febrero de 2025

VISTO BUENO DE TRABAJO TERMINAL

Maestría en Dirección Estratégica de las Tecnologías de Información y Comunicación
(MDETIC)

**UNIDAD DE POSGRADOS
PRESENTE**

Por medio de la presente se hace constar que el trabajo de titulación:

“Derechos de las audiencias y participación ciudadana. Niñas, niños y adolescentes en la programación de medios públicos mexicanos”

Desarrollado por la alumna: **Hilda Saray Gómez González**, bajo la modalidad del **Diplomado en Derecho, TIC e Innovación del INFOTEC**, cumple con el formato de Biblioteca, así mismo, se ha verificado la correcta citación para la prevención del plagio; por lo cual, se expide la presente autorización para la entrega en digital del proyecto terminal al que se ha hecho mención. Se hace constar que la alumna no adeuda materiales de la biblioteca de INFOTEC.

No omito mencionar, que se deberá anexar la presente autorización al inicio de la versión digital del trabajo referido, con el fin de amparar la misma.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviar un cordial saludo.

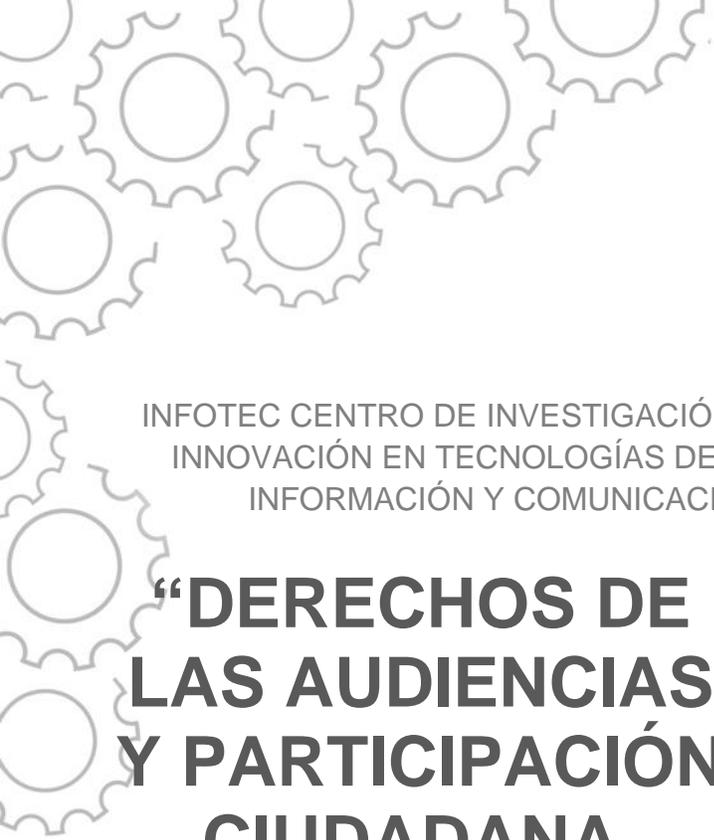
Dr. Juan Antonio Vega Garfias
Subgerente de Innovación Gubernamental

Jah
JAVG/jah

C.c.p. Mtra. Analy Mendoza Rosales. – Encargada de la Gerencia de Capital Humano. - Para su conocimiento.
Hilda Saray Gómez González. – Alumna de la Maestría en Dirección Estratégica de las Tecnologías de Información y Comunicación. – Para su conocimiento.



2025
Año de
**La Mujer
Indígena**



INFOTEC CENTRO DE INVESTIGACIÓN E
INNOVACIÓN EN TECNOLOGÍAS DE LA
INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

DIRECCIÓN ADJUNTA DE INNOVACIÓN Y
CONOCIMIENTO
GERENCIA DE CAPITAL HUMANO
POSGRADOS

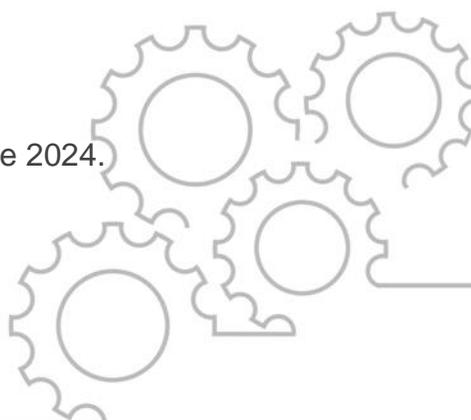
**“DERECHOS DE
LAS AUDIENCIAS
Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA.
PROPUESTA
PARA LA
PARTICIPACIÓN
DE NIÑAS, NIÑOS
Y
ADOLESCENTES
EN LA
PROGRAMACIÓN
DE MEDIOS
PÚBLICOS
MEXICANOS”**

Bajo la modalidad de Diplomado
Que para obtener el grado de MAESTRA EN
DIRECCIÓN ESTRATÉGICA DE LAS
TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y
COMUNICACIÓN

Presenta:

Hilda Saray Gómez González

Ciudad de México, octubre de 2024.



**DERECHOS DE LAS AUDIENCIAS Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
PROPUESTA PARA LA PARTICIPACIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y
ADOLESCENTES EN LA PROGRAMACIÓN DE MEDIOS PÚBLICOS
MEXICANOS.**

***MEDIA AUDIENCES RIGHTS AND CITIZEN PARTICIPATION. PROPOSAL
FOR THE PARTICIPATION OF GIRLS, BOYS AND ADOLESCENTS IN
MEXICAN PUBLIC MEDIA PROGRAMMING.***

Hilda Saray Gómez González. ¹

RESUMEN

Los medios públicos en México tienen la responsabilidad legal de incorporar estrategias de participación ciudadana como parte de su gestión. Esta responsabilidad la han cumplido hasta ahora con la integración de consejos ciudadanos, cuyas facultades son de consulta y en su integración participan personas ciudadanas adultas, dejando de lado la participación de niñas, niños y adolescentes, quienes no obstante contar con amplios derechos en materia de comunicación y como audiencias, son un sector invisibilizado en su voz y precariamente atendido en sus necesidades de información y comunicación en la radio y la televisión.

PALABRAS CLAVE: participación ciudadana, derechos de las audiencias, medios públicos, derechos de niñas, niños y adolescentes.

ABSTRACT

PUBLIC MEDIA IN MEXICO HAVE THE LEGAL RESPONSIBILITY TO INCORPORATE CITIZEN PARTICIPATION STRATEGIES AS PART OF THEIR MANAGEMENT. THIS RESPONSIBILITY HAS BEEN FULFILLED UNTIL NOW WITH THE INTEGRATION OF CITIZEN COUNCILS, WHOSE POWERS ARE CONSULTATION AND IN THEIR INTEGRATION ADULT CITIZEN PEOPLE PARTICIPATE, LEAVING THE PARTICIPATION OF GIRLS, BOYS AND ADOLESCENTS, WHO NEVER HAVE BROAD RIGHTS IN THE FIELD OF COMMUNICATION AND AS MEDIA AUDIENCES, THEY ARE A SECTOR INVISIBLED IN THEIR VOICE AND PRECARIOUSLY SERVED IN THEIR INFORMATION AND COMMUNICATION NEEDS THROUGH RADIO AND TELEVISION.

¹ Licenciada en Periodismo y Comunicación Colectiva. Asociación Mexicana de Defensorías de Audiencias AC. (AMDA) hsaray64@gmail.com

KEYWORDS: citizen participation, media audience rights, public media, rights of girls, boys and adolescents.

1. Introducción

En 2013, como parte de la reforma constitucional en materia de telecomunicaciones, se modificaron varios artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) relativos a dicha materia y a los servicios de radiodifusión. Con esta reforma² se dio paso a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR), promulgada en 2014, que reconfiguró la perspectiva institucional del Estado Mexicano en lo que se refiere a su papel como regulador y también como operador del espectro radioeléctrico, así como en la esfera de las telecomunicaciones. (Alvarez, 2018) (Muñoz-Larrosa, et al., 2022)

Uno de los cambios derivados de la reforma fue el reconocimiento de los medios públicos y con ello, la definición de las características generales y los mecanismos de gestión que habrían de distinguirlos frente a las concesiones de uso público y de uso social. La existencia legal de los medios públicos queda definida en el artículo 86 de la LFTR, el cual enumera los requisitos que la solicitud para la obtención de una concesión de uso público debe cumplir, y que por lo tanto, constituyen características que se incorporan al perfil institucional de un medio de ese tipo.

Dichas características devienen elementos básicos que delinear su relación con los públicos, sus formas de financiamiento y las líneas generales de su oferta programática y que se enuncian como “mecanismos para asegurar la independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de

² El Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, se publicó el 11 de junio de ese año en el Diario Oficial de la Federación (DOF). https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5301941&fecha=11/06/2013#gsc.tab=0

sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales”.³

Otro de los aspectos de gran relevancia, resultado de la reforma, es el reconocimiento de los derechos de las audiencias de radiodifusión y de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, derechos que se incorporan al artículo sexto de la CPEUM y se desarrollan posteriormente en la LFTR.⁴

Tanto los derechos de las audiencias como la participación ciudadana, en el caso de los medios públicos, constituyen hechos legales asociados a derechos humanos que configuran a las audiencias como sujetos de derecho, acontecimiento inédito en un panorama mediático cuya tendencia más bien había estado orientada a considerar a los públicos como entidades eminentemente receptoras de contenidos . (Álvarez, 2018).

La participación ciudadana y el reconocimiento de los derechos de las audiencias, son centrales en la gestión de los medios públicos, pues suponen integrar la opinión, los intereses, las necesidades y expectativas de las audiencias a sus producciones y a sus políticas de programación. Perales Albert, ha señalado que en los medios públicos, la participación ciudadana es un “factor diferencial”, junto con “principios básicos de programación que respondan a su función social” y la instrumentación de un “modelo transparente, eficiente y sostenible de financiación y gestión de los recursos públicos”. (2016, p. 177)

Los medios públicos deben contar con un andamiaje institucional, de gestión, administrativo y presupuestal que considere a las audiencias en un primer plano, no únicamente como la masa que consume contenidos, sino como entidades de derecho pleno, con capacidad de diálogo e incluso de intervención, en el diseño de

³ Estos requisitos ya habían sido señalados en el Decreto de la reforma constitucional. En el artículo décimo transitorio se lee: “Los medios públicos que presten el servicio de radiodifusión deberán contar con independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías, y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales”.

⁴ En México, el respeto a los derechos de las audiencias es una responsabilidad de todos los medios, sin importar el tipo de concesión con que cuentan: de uso público, de uso comercial, de uso social. La participación ciudadana, como se desarrollará más adelante, es una responsabilidad de los medios públicos, únicamente.

la programación, las políticas de producción y en general, la toma de decisiones que atañen al medio. (Perales Albert, 2016)

El presente trabajo tiene como objetivo presentar una propuesta para la participación de niñas, niños y adolescentes en los medios públicos, siguiendo los principios de la participación ciudadana, para que la perspectiva de este sector poblacional se incorpore al diseño, producción y transmisión de contenidos de dichos medios.

Para ello se realizará un análisis de la normatividad mexicana en relación con la participación ciudadana en los medios de comunicación públicos y con los derechos de las audiencias. Se realizará con particular énfasis en lo relativo a los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia de comunicación y de participación, con el marco de los antecedentes de relevancia mundial en la materia como la Declaración de los derechos del niño, de 1959 y la Convención sobre los derechos del niño, de 1989, de la ONU.

2. Problematicación

Las acciones de participación ciudadana en los medios públicos en México se han enfocado fundamentalmente en la población adulta, no obstante la existencia de normativas que dan base a la inclusión de niñas, niños y adolescentes en materia de comunicación tales como la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (2014) y los Lineamientos sobre la participación de niñas, niños y adolescentes (2016), aprobados por el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA) y como antecedente fundamental, el marco regulador de la Convención sobre los Derechos del Niño, de la ONU, que data de 1989.

La idea de que la ciudadanía es una característica determinada en buena parte por la edad y que corresponde solamente a las personas que han cumplido cierta edad, 18 años por lo general, constituye un planteamiento que ha sido paulatinamente criticado, entre otras razones porque la ciudadanía no constituye un hecho meramente biológico, sino más bien constituye una creación cultural, social

y política. (Ramiro y Alemán, 2015) (Prado-Beneyto y Abellán López, 2023) (Salviolo, 2023)

Derivado de las narrativas políticas y culturales dominantes sobre la niñez y la adolescencia, se presume que estos sectores de la población constituyen personas en desarrollo y que por lo tanto, no alcanzarán la condición ciudadana sino en un futuro. Esta mirada lleva consigo la idea de que niños y niñas deben ser considerados sujetos pasivos, que dependen de los adultos, del Estado y de sus familias; que precisan de cuidados y cuyas capacidades racionales -de pensamiento, abstracción, entendimiento no se pueden considerar en plenitud. Como resultado de lo anterior, el ejercicio de sus derechos estaría matizado por su pertenencia a una familia, por contar con adultos que respondan por ellos o por un Estado obligado a su cuidado. (Ramiro y Alemán, 2015)

En el estudio “¿El surgimiento de un nuevo sujeto de ciudadanía? Aportaciones teóricas al debate contemporáneo sobre los derechos de los niños”, Julia Ramiro y Carmen Alemán Bracho señalan que el

centro del debate en torno a la cuestión ciudadana en la infancia debería situarse en los procesos de adquisición de ciudadanía [...] y no en el carácter delegado de la ciudadanía y la situación de dependencia y tutela de los «menores». (p.186)

Con lo que nos acercamos a una idea de ciudadanía que no se constituye como un status, como una meta a la que se llega, sino más bien como un proceso que no inicia en la vida adulta, sino mucho antes. Estaríamos entonces refiriéndonos a un proceso de ciudadanía que tendría diversos estadios, determinados ciertamente por la madurez, la edad, el desarrollo intelectual de los individuos, pero no porque las características de los adultos sean mejores que las de niñas, niños y adolescentes.

Los mismos autores mencionados arriba, señalan que considerar a la ciudadanía como un proceso que no inicia en la vida adulta permitiría que niñas, niños y adolescentes pudieran arribar a una condición ciudadana que les otorgue presencia en lo público y reconozca las aportaciones que pueden -y de hecho,

hacen- a la sociedad. De este modo, los derechos de los niños podrían encaminarse a una “definición de ciudadanía dinámica como un proceso que se construye y se transforma a través de prácticas”. (p, 186)

Iniciar a temprana edad en las prácticas ciudadanas permitiría la formación de los individuos en los valores de la vida pública y naturalizar la participación, el intercambio de opiniones, la consideración del otro, la valoración de las diferencias en todos los aspectos de la vida social y a lo largo de toda la existencia y no sólo acotarlo a momentos puntuales -como los procesos electorales- y a etapas de la vida adulta.

En el estudio “Metodologías de participación ciudadana con niños, niñas y adolescentes. Un estudio exploratorio sobre presupuestos participativos en España”, Pardo-Beneyto y Abellán López enuncian algunos de los beneficios de la participación de niñas, niños y adolescentes en la vida pública:

La mayoría de los estudios internacionales sobre la materia revelan la importancia de la participación de la infancia y adolescencia al: 1) fortalecer las competencias y habilidades comunicativas y de negociación; 2) incrementar el empoderamiento y el acceso de información de sus derechos; 3) defender mejor sus derechos y protegerse contra los abusos; 4) generar un intercambio intergeneracional; 5) mejorar los resultados de las políticas públicas; 6) innovar en la arena política y 7) mejorar en la rendición de cuentas. (p. 30 y 31)

Estos beneficios, aplicados al ámbito de la comunicación podrían también derivar en la formación de audiencias críticas desde la infancia, fortalecer los mecanismos para la participación de niñas, niños y adolescentes, contribuir a la formación de estos sectores en materia de alfabetización mediática e informacional (AMI/MIL), promover los derechos de las audiencias y hacer conciencia en el carácter público del servicio que prestan los medios de comunicación, en particular los medios públicos.

Aunado a la participación ciudadana, como responsabilidad de los medios públicos, los derechos de las audiencias constituyen un segundo elemento que

confluye en la relación de medios públicos con sus radioescuchas y televidentes la cual se inauguró con rasgos contemporáneos a partir de la reforma constitucional de 2013.

Los derechos de las audiencias están vigentes en México desde 2014, con la promulgación de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR), cuyo artículo 256 señala cuáles son estos derechos y señala también algunas de las características que debe cumplir dicho servicio entre las que se enuncian de manera destacada:

Prestarse en condiciones de competencia y calidad [...], brindar los beneficios de la cultura, preservando la pluralidad y veracidad de la información [...] fomentar los valores de la identidad nacional [y] contribuir a la satisfacción de los fines establecidos en el artículo 3o. de la Constitución.

Los derechos de las audiencias, actualmente vigentes para toda la población, sin importar su edad, formación académica, ocupación, origen étnico ni cualquier otra característica, tal como los enuncia el mencionado artículo 256 de la LFTR son los siguientes:

1. Recibir contenidos que reflejen el pluralismo ideológico, político, social y cultural y lingüístico de la Nación;
2. Que se respeten los horarios de los programas y que se avise con oportunidad los cambios a la misma y se incluyan avisos parentales;
3. Ejercer el derecho de réplica, en términos de la ley reglamentaria;
4. Que se mantenga la misma calidad y niveles de audio y video durante la programación, incluidos los espacios publicitarios;
5. En la prestación de los servicios de radiodifusión estará prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;

6. El respeto de los derechos humanos, el interés superior de la niñez, la igualdad de género y la no discriminación⁵

Estos derechos se complementan con los derechos de las audiencias que viven con alguna discapacidad y que se encuentran expresados en el artículo 258 de la misma Ley:

1. Contar con servicios de subtitulaje, doblaje al español y lengua de señas mexicana para accesibilidad a personas con debilidad auditiva. [...]
2. A que se promueva el reconocimiento de sus capacidades, méritos y habilidades, así como la necesidad de su atención y respeto;
3. A contar con mecanismos que les den accesibilidad para expresar sus reclamaciones, sugerencias y quejas a los defensores de las audiencias, siempre y cuando no represente una carga desproporcionada o indebida al concesionario, y
4. Acceso a la guía de programación a través de un número telefónico o de portales de Internet de los concesionarios en formatos accesibles para personas con discapacidad.

Estos derechos se sustentan en la modificación al artículo 6º constitucional que incluyó como responsabilidad del Estado, el proteger estos derechos. Así, los derechos de las audiencias se integraron al corpus de los derechos de la comunicación donde se encuentran la libertad de expresión y el derecho de acceso a la información.

El reconocimiento de estos derechos establece una relación especial de televidentes y radioescuchas en su contacto con los contenidos: no son únicamente

⁵ Los derechos de las audiencias, vigentes en 2024, tienen diferencias con la versión original publicada en 2014, en la LFTR. En 2017 se presentaron diversas inconformidades con estos derechos por parte, principalmente, del sector empresarial de la radiodifusión. Desde entonces, estos derechos están en litigio. En 2022 la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) falló a favor de la Asociación Mexicana de Defensorías de Audiencias (AMDA), una organización de la sociedad civil, la cual interpuso un amparo para la defensa de los derechos originales de las audiencias y a favor de que los medios de comunicación contaran con un código de ética sancionado por el ente regulador, el IFT. El amparo está en proceso de cumplimiento por parte del organismo obligado, el propio IFT, el que deberá publicar Lineamientos para que el fallo de la Corte a favor de la AMDA se concrete en favor de las audiencias. A la fecha de escribir este artículo, julio de 2014, los derechos de las audiencias señalados arriba son los que se encuentran vigentes.

consumidores de producciones audiovisuales, ni receptores pasivos de mensajes radiofónicos o televisados, sino que se convierten en sujetos de derecho. (Tron, et al, 2016)

Esta condición -sujetos de derecho- está avalada por el reconocimiento de que cada persona, sin discriminación ni restricción de ningún tipo puede reclamar a los medios la pertinencia de los contenidos de acuerdo a los derechos de las audiencias señaladas en la ley. Ese reclamo también tiene como sustento las obligaciones que los medios deben cumplir respecto a la características de los programas que producen y transmiten, obligaciones que se encuentran consignadas en los artículos 223 y 226 de la LFTR

En el primer caso, se señalan las responsabilidades de la radio y la televisión en relación con la programación en general y en el segundo, lo relativo a la programación dirigida a niñas, niños y adolescentes.⁶

⁶ Estos artículos están expresados en los siguientes términos:

“Artículo 223. La programación que se difunda a través de radiodifusión o televisión y audio restringidos, en el marco de la libertad de expresión y recepción de ideas e información, deberá propiciar:

- I. La integración de las familias;
- II. El desarrollo armónico de la niñez;
- III. El mejoramiento de los sistemas educativos;
- IV. La difusión de los valores artísticos, históricos y culturales;
- V. El desarrollo sustentable;
- VI. La difusión de las ideas que afirmen nuestra unidad nacional;
- VII. La igualdad entre mujeres y hombres;
- VIII. La divulgación del conocimiento científico y técnico

Los programadores nacionales independientes y aquellos programadores que agregan contenidos podrán comercializar éstos en uno o más canales para una o más plataformas de distribución de dichos contenidos. Las tarifas de estas ofertas comerciales serán acordadas libremente entre estos programadores y las redes o plataformas sobre las que se transmitirán, conforme a las prácticas internacionales”.

“Artículo 226. A efecto de promover el libre desarrollo armónico e integral de niñas, niños y adolescentes, así como contribuir al cumplimiento de los objetivos educativos planteados en el artículo 3o. constitucional y otros ordenamientos legales, la programación radiodifundida dirigida a este sector de la población deberá:

- I. Difundir información y programas que fortalezcan los valores culturales, éticos y sociales;
- II. Evitar transmisiones contrarias a los principios de paz, no discriminación y de respeto a la dignidad de todas las personas;
- III. Evitar contenidos que estimulen o hagan apología de la violencia;
- IV. Informar y orientar sobre los derechos de la infancia;
- V. Promover su interés por la comprensión de los valores nacionales y el conocimiento de la comunidad internacional;
- VI. Estimular su creatividad, así como su interés por la cultura física, la integración familiar y la solidaridad humana;

La lectura de estos ordenamientos legales nos indica que la producción de contenidos en la radio y la televisión, y particularmente en los medios públicos, debe considerar la utilidad, beneficio e impacto en las audiencias en el marco de los derechos relativos a la comunicación y tomando en consideración a estas audiencias como entidades que toman decisiones, seleccionan y adoptan los contenidos que se les presentan de acuerdo con sus propios criterios y valoraciones.

Para el estudio de la participación ciudadana en los medios públicos, podría en un primer momento, tomarse como referencia lo que significa la participación ciudadana en ámbitos como la política, los procesos electorales o las acciones comunitarias, que serían ejemplos, toda vez que apuntan a la relación de la ciudadanía con el Estado (Etcheverry, 2008) (Ortega, 2016), siendo los medios públicos en México, un activo del Estado en sus diferentes niveles y poderes, de acuerdo con la instancia que sea concesionaria de una radio o una televisora de servicio público (el gobierno federal, estatal o municipal; una institución gubernamental; uno de los Poderes de la Unión o una universidad pública).

-
- VII. Propiciar su interés por el conocimiento, particularmente en aspectos científicos, artísticos y sociales;
 - VIII. Fomentar el respeto a los derechos de las personas con discapacidad;
 - IX. Promover una cultura ambiental que fomente la conciencia, la conservación, el respeto y la preservación del medio ambiente;
 - X. Estimular una cultura de prevención y cuidado de la salud;
 - XI. Proporcionar información sobre protección contra todo tipo de explotación infantil y de trata de personas;
 - XII. Promover la tolerancia y el respeto a la diversidad de opiniones;
 - XIII. Promover el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia;
 - XIV. Proteger la identidad de las víctimas de delitos sexuales, y
 - XV. Cumplir con la clasificación y los horarios relativos a la utilización y difusión de contenidos pornográficos.

Los programas infantiles que se transmitan en vivo, los grabados en cualquier formato en el país o en El extranjero, los tiempos de Estado, así como, en su caso, aquellos previstos en otras disposiciones aplicables, deberán sujetarse a lo dispuesto en las fracciones anteriores.

Los concesionarios que presten servicios de radiodifusión o de televisión y audio restringidos y los programadores, en relación con sus respectivos contenidos, adoptarán las medidas oportunas para advertir a la audiencia de contenidos que puedan perjudicar el libre desarrollo de la personalidad de niñas, niños y adolescentes”. Como se advierte, las disposiciones de estos artículos no se señalan como derechos de las audiencias, pero sin duda, apuntalan lo señalado en los artículos 256 y 258 y enriquecen los elementos que las audiencias pueden reclamar a los medios en materia de contenidos.

Para el caso de la comunicación, y en particular los medios públicos, una de las fuentes iniciales en la definición y proceso de instrumentación de la participación ciudadana en la radio y la televisión financiada con presupuesto público aparece en los “Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el artículo 4º de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión” (DOF, 2015), publicados por el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT). En estos Lineamientos se define el requisito para estos medios públicos respecto a integrar un Consejo Ciudadano cuando se apunta:

IV. Para Concesiones de Espectro Radioeléctrico para Uso Público en materia de Radiodifusión [...]

- a) El Interesado deberá presentar las reglas para la conformación de un consejo ciudadano plural que garanticen una elección transparente y democrática de sus miembros, así como su funcionamiento independiente y eficaz para garantizar su independencia editorial, la participación ciudadana y la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales. [...] (DOF, 2015)

Este modelo de Consejo Ciudadano se aplicó en extenso en el Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano (SPR), organismo que se fundó también como resultado de la reforma constitucional en materia de telecomunicaciones y radiodifusión (2013) y que en los artículos 22 a 25 de su Ley se delinearán sus funciones y características:

Capítulo VI Del Consejo Ciudadano

Artículo 22. El Sistema contará con un Consejo Ciudadano con el objeto de asegurar su independencia y una política editorial imparcial y objetiva en su gestión, para lo cual contará con facultades de opinión y asesoría de las acciones, políticas, programas y proyectos que desarrolle el sistema.

[...]

Artículo 24. Son requisitos para ser consejero ciudadano:

Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos; Tener treinta y cinco años cumplidos; [...]

Artículo 25. Son funciones del Consejo Ciudadano:

- I. Proponer los criterios que la Junta de Gobierno deberá seguir para asegurar la independencia y una política editorial imparcial y objetiva del Sistema;
- II. Elaborar proyectos que contribuyan a fortalecer los fines del Sistema;
- III. Evaluar los proyectos de programas y propuestas que cubran los objetivos de creación del Sistema;
- IV. Participar en las reuniones y eventos que convoque el Sistema, para realizar intercambios de experiencias e información, tanto de carácter nacional como internacional, sobre temas relacionados con el objeto del Sistema;
- V. Opinar y asesorar respecto de las acciones, políticas, programas y proyectos que desarrolle el sistema;
- VI. Presentar ante la Junta de Gobierno un informe anual de sus actividades;
- VII. Proponer a la Junta de Gobierno las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales;
- VIII. Elaborar mecanismos de participación ciudadana a fin de atender las inquietudes y propuestas de los radioescuchas y televidentes;
- IX. Vigilar y emitir informes públicos sobre el cumplimiento de la Junta de Gobierno a los criterios establecidos para asegurar la independencia y una política editorial imparcial y objetiva del Sistema, y
- X. Las demás que señalen las disposiciones aplicables. (DOF, 2014)

Este modelo de Consejo Ciudadano se constituyó en referencia para la integración de los cuerpos colegiados similares correspondientes a otros medios

públicos. Como se advierte, los rasgos del Consejo conforman un órgano con capacidades de interlocución e intervención limitada, pues sus facultades son de “opinión y asesoría de las acciones, políticas, programas y proyectos que desarrolle el sistema”, con lo que sus determinaciones no constituyen una obligación para el medio. Asimismo, los temas relacionados con el ejercicio presupuestal y otras áreas administrativas, de gestión y toma de decisiones están fuera de su campo de intervención.

Por otro lado, al señalar como parte de los requisitos para ser integrante de este Consejo, el de ser ciudadano en pleno goce de derechos y contar con treinta y cinco años cumplidos, la participación de niñas, niños y adolescentes se ve cancelada. Aun cuando se reconozca la importancia de los Consejos Ciudadanos y de las aportaciones que éstos pueden realizar al medio, y a la sociedad, la participación ciudadana asume un criterio de adultocentrismo donde niñas, niños y adolescentes no constituyen un universo prioritario al que se dirijan proyectos específicos que propicien su participación.

Marius Dragomir, en “Participación ciudadana en los medios de comunicación de servicio público: lo que realmente significa”, ha señalado que los medios públicos tendrían que considerar a la participación ciudadana como un asunto de primer orden en su desarrollo, a tal grado que incluso ello “significa dar a las audiencias un mayor control sobre la financiación de los medios públicos, una mayor participación de la sociedad civil en la gobernanza de estos medios y una participación más significativa [...] en su proceso de producción de contenido”. (2021, p .26)

En México nos encontramos lejos de este referente. De los tres niveles que propone el autor, la participación ciudadana en la producción de contenido es quizá la que mayor espacio ha tenido, precisamente a través de los Consejos Ciudadanos, pero en lo que se refiere al involucramiento en la gobernanza o en el control presupuestal la presencia es nula.

3. Diagnóstico

El problema que se plantea en el presente artículo se ha definido de la siguiente manera: En México niñas, niños y adolescentes no cuentan con espacios

para participar con su opinión en el diseño, producción y transmisión de contenidos en la radio y la televisión de uso público.

Aun cuando la LFTR señala en su artículo 86 la obligatoriedad para los concesionarios de uso público, de contar con Consejos ciudadanos que participen con su opinión en la propuesta de contenidos del medio, estos Consejos ciudadanos están formados por personas adultas, que en la práctica toman decisiones mediáticas en nombre del sector de niñas, niños y adolescentes.

Legal y socialmente este sector de la población está al cuidado de las generaciones adultas, quienes son éticamente responsables de su desarrollo. Al lado de ello, existen normativas y preceptos que señalan claramente que niñas, niños y adolescentes son sujetos de derecho, lo que obliga al Estado a la instrumentación de políticas públicas para garantizar que los derechos que les asisten, se cumplan efectivamente y que entonces se cumpla el precepto jurídico del “interés superior de la niñez” (Franco, 2021) (Torrecuadrada, 2016).

Los medios públicos forman parte de la estructura del Estado Mexicano -en sus diversos niveles: federal, estatal, municipal- y por ende están en responsabilidad de considerar en toda amplitud los derechos de las jóvenes generaciones en relación con su tarea fundamental: el diseño, la producción y la transmisión de contenidos audiovisuales.

Al ser sujetos de derecho, niñas, niños y adolescentes, tienen en el campo de la comunicación los artículos 101 Bis, 101 Bis 1 y 101 Bis 2 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, (LGDNNA), la garantía del acceso universal a las tecnologías de la información y comunicación, además del derecho de acceso a los servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones. Y no sólo ello, la misma Ley apunta que es responsabilidad del Estado Mexicano el garantizar que estos sectores se integren a la sociedad de la información y el conocimiento mediante políticas públicas de inclusión digital universal que se caractericen por sus condiciones de equidad, asequibilidad, disponibilidad, accesibilidad y calidad.

Complementariamente, esta misma Ley, de acuerdo con la fracción I del artículo 1; la fracción II del artículo 2; la fracción VII del artículo 6; los artículos 71 y 72; así como las fracciones III, XI y XII del artículo 125 apunta que

las autoridades deberán promover la participación, tomar en cuenta la opinión y considerar los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud de niñas, niños y adolescentes, en todos aquellos asuntos de su incumbencia, de acuerdo con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez. Asimismo, están obligadas a disponer e implementar los mecanismos que garanticen la participación permanente y activa de niñas, niños y adolescentes en las decisiones que se toman en los ámbitos familiar, escolar, social, comunitario o cualquier otro en el que se desarrollen. (SIPINNA, 2024)

Los medios de comunicación públicos entran en este espacio conceptual, pues su programación está orientada a la satisfacción de los derechos de las audiencias, de acuerdo con el artículo 256 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y claramente, las niñas, niños y adolescentes son sujetos de estos derechos; asimismo, la misma Ley en su artículo 226 es muy clara respecto a las características de la programación dirigida este sector de la población, en donde se señalan la obligatoriedad de que los contenidos de radio y televisión dirigidos a esta población deben orientarse en apoyo al artículo tercero constitucional, motivar el respeto a los derechos humanos, la igualdad entre hombres y mujeres, el cuidado del ambiente, el cuidado de la salud, el respeto por la diversidad y la multiculturalidad entre otros aspectos, fundamentales (LFTR, 2014)

Sin embargo, aun con la existencia de estos ordenamientos legales, las decisiones programáticas, de contenido, temáticas y de diseño general de contenidos son tomadas por adultos, en una lógica de lo que se conoce como “adultocentrismo” (Lisboa, 2022) (Heatley, 2021), donde son precisamente las personas adultas quienes toman las decisiones “por el bien” de niñas, niños y adolescentes, muchas veces sin consultarles.

En relación con el consumo de medios la información con que se cuenta, de acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 2023⁷, que realiza el INEGI, en México

⁷ La encuesta está disponible en <https://www.inegi.org.mx/programas/endutih/2023/#documentacion>

existen 34.9 millones de hogares con televisión, lo que constituye el 90.4 %. Existen 67.9 millones de personas usuarias de tv abierta, que consumen 2.3 horas al día los contenidos que se les ofrecen. Para el caso de la radio, se sabe que en México hay 40.2 millones de usuarios de radio, lo que representa el 33.6 %, con un consumo de 2.3 horas al día.

Para conocer el consumo de radio y televisión abierta, acudimos a la De Encuesta Nacional de Consumo de Contenidos Audiovisuales (ENCCA) 2023⁸, en la cual sus principales resultados son los siguientes:

- 72% de las niñas y niños que tienen televisor en su hogar señalaron ver contenidos de canales de televisión abierta, siendo Canal 5 el que mayor número de menciones obtuvo, seguido por Azteca 7 y Las Estrellas.
- Caricaturas / Programas infantiles y las películas son los tipos de programas de televisión abierta que las niñas y niños declararon ver con mayor frecuencia.
- 14% de las niñas y niños declararon escuchar estaciones de radio, siendo los programas musicales los más escuchados en un 81% de las ocasiones. El 57% que escuchan la radio, lo hacen exclusivamente en estaciones de FM. (ENCCA, 2023)

Estos resultados nos muestran que el consumo de radio y televisión abiertas aún tiene audiencias considerables ante el avance del consumo en internet, por lo que alentar la participación de niñas y niños, además de adolescentes podría incentivar la producción de contenidos dirigidos a ellos con un consiguiente aumento en el número de audiencias.

El Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de México (SIPINNA), dio a conocer en 2016 los Lineamientos sobre la participación de Niñas, Niños y Adolescentes ⁹, un instrumento de carácter transversal para impulsar la participación de niñas, niños y adolescentes en los diversos espacios e

⁸ Disponible en https://somosaudiencias.ift.org.mx/archivos/01reportefinalencca2023_vp.pdf

⁹ Los Lineamientos están disponibles en https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/141421/Anexo_2_Lineamientos_para_Participacion_de_NNA-_SSO_SIPINNA.pdf

instituciones donde estos sectores de la población podrían dar a conocer su voz y su perspectiva sobre los asuntos que les atañen.

En su Título Cuarto, los Lineamientos distinguen cuatro ámbitos de participación: el familiar, el escolar, el comunitario y los espacios institucionales. En estos ámbitos no aparecen mencionados los medios de comunicación; quizá por su propia naturaleza y objetivos los medios de uso comercial no tendrían participación, pero no así los medios públicos, que constituyen activos del Estado y de la nación, que, precisamente en su carácter público, propiedad de la ciudadanía, tienen compromisos con la gobernanza y la apertura a las opiniones de la ciudadanía y por supuesto, la responsabilidad de cumplir con los derechos de las audiencias.

En los Considerandos que anteceden al articulado de los Lineamientos, leemos un importante marco teórico y conceptual que guía la importancia, pertinencia y necesidad de la participación de niñas, niños y adolescentes. En el considerando segundo, se asienta lo relativo al artículo sexto constitucional, que consagra la libertad de expresión, el acceso a la información y el derecho de réplica, en cuya exposición se entiende que estos derechos también son parte del bagaje legal de las jóvenes poblaciones y no constituyen un requisito de ciudadanía, entendida como atributo sólo de poblaciones adultas.

En los considerandos trece y catorce estos Lineamientos abundan en reconocerles como sujetos de derecho que tiene posibilidad de intervenir en los asuntos que les competen y que cuentan con la, posibilidad de protagonizar activamente sus derechos y no sólo recibir las decisiones de las poblaciones adultas; asimismo se apunta su capacidad para construir sus propias opiniones y que sus contribuciones son importantes en el contexto de las políticas públicas.

Los Lineamientos constituyen un instrumento de primer orden para impulsar la participación ciudadana de niñas, niños y adolescentes en los medios públicos. Al ser no solamente un instrumento legal sino una herramienta procedimental, que señala las formas de operar, que sugiere herramientas de trabajo concreto e incluso, delinea las características de las personas adultas que realizarían el acompañamiento y la organización o soporte logístico, material y presupuestal, estos Lineamientos pueden seguirse paso a paso para propiciar la participación de

niñas, niños y adolescentes en materia de comunicación orientada al diseño de contenidos, el abordaje de temáticas específicas, la producción en formatos específicos e incluso, su propia participación como sujetos de la producción mediática en radio y televisión. Talleres, consultas, foros, comisiones, consejos son algunos de los mecanismos específicos de participación que se prevén en el artículo décimo sexto de los Lineamientos, con lo que podemos subrayar que el marco normativo y los mecanismos están establecidos, a la espera de su instrumentación creativa.

Los Lineamientos referidos arriba se complementan con la Guía de participación de niñas y niños, publicada también por el SIPINNA (2023). En esta Guía, que constituye el aterrizaje de los Lineamientos en una versión adecuada a niñas, niños y adolescentes se van describiendo los principios y metodología de su participación. En esta Guía se apunta, por ejemplo, lo siguiente:

Es muy común que las personas adultas decidan sin consultar la opinión de las niñas, los niños y los adolescentes. Pero el mundo es de todas las personas. Por eso tienes derecho a expresar lo que te agrada y lo que no en situaciones cotidianas. NADIE te puede obligar a hacer algo en lo que no estés de acuerdo.

En esta Guía, que está dirigida a niñas y niños, como lo señala el título, el propio SIPINNA, ofrece orientaciones a los jóvenes lectores, para prevenirles sobre lo que es y lo que no es participación en el mundo de los adultos que no les consideran como personas con derechos, actuantes y capaces de decidir en muchos aspectos de su vida cotidiana. Dice SIPINNA al respecto, entre otras observaciones:

NO es participación cuando en un evento, actividad o proyecto...

- Te piden o te obligan llevar un cartel o una camiseta con algún mensaje o dibujo con el que no estás de acuerdo.
- Solo hablan las personas adultas y no te permiten hablar.
- Piden tu opinión para tomar una decisión, pero no te avisan cómo se incluyó tu idea (SIPINNA, 2023)

Desde esta perspectiva las niñas y los niños precisan de espacios específicos para expresar sus opiniones, gustos y necesidades. Los medios de comunicación, en particular los públicos, son espacios de referencia para llevar a cabo estas acciones. Abundando en lo que plantea el SIPINNA, particularmente en la relación con los medios y la comunicación, haciendo referencia a la LGDNNA, la obligación de éstos es evidente cuando afirma: “Tienes derecho a dar tu opinión para mejorar los contenidos de los medios de comunicación”.

Y es que la mencionada Ley cuenta con un apartado relativo a la comunicación que incluye numerosas acciones que niñas, niños y adolescentes pueden llevar a cabo en este campo, tanto como audiencias, como sujetos de la información de los contenidos o como participantes en programas. Tomando como referencia este precepto legal, algunas de las recomendaciones relevantes para que este sector ejerza sus derechos en los medios, son las siguientes:

Cuando apareces en algún medio de comunicación...

- Tú eres quien decide si quieres aparecer en algún medio o dar una entrevista.
- Si no te sientes cómoda, cómodo o te sientes en riesgo, tienes derecho a decir NO.
- Pregunta para qué y quiénes lo van a ver.
- Es necesario que tus padres, o las personas adultas que cuidan de ti, den permiso por escrito.
- Si requieres de un intérprete en tu lengua, deben respetar lo que dices a la hora de traducir (SIPINNA, 2024. P. 76)

Y aún más, en la sección dedicada a Distintas formas de participar, la recomendación del SIPINNA, apoyado en la Ley apunta, como recomendación a niñas, niños y adolescentes que las instituciones (y los medios públicos lo son) “te pueden invitar a participar en diferentes actividades: Talleres, Foros, Consultas donde participas en persona, Comisiones o consejos infantiles”. (p. 100 – 101).

Es precisamente de este apunte del SIPPINA, y de sus asideros legales, de donde se nutre la propuesta de atención del presente trabajo al problema de la

ausencia de participación de niñas, niños y adolescentes en el diseño, producción y transmisión de contenidos de la radio y la televisión públicas en México

La propuesta de atención que se propone se centra en la creación de espacios específicos, en los medios públicos, para facilitar su participación para enriquecer los contenidos que se dirigen a esta población. La propuesta se centra en la posibilidad de constituir Consejos ciudadanos de niñas, niños y adolescentes en los medios públicos, que al igual que los Consejos ciudadanos de adultos, se manifiesten y expresen sobre los contenidos, en particular los que se destinan a ellas y ellos.

Se propone construir estos espacios mediante un acompañamiento cercano, de calidad y que contemple la capacitación para un mejor funcionamiento de tal Consejo. Es aquí donde las tareas efectivas de alfabetización mediática e informacional entran en juego, pues al formar a las niñas, niños y adolescentes, que formarían parte de estos Consejo, en aspectos como la evaluación de contenidos en los temas que abordan, los discursos que presentan, las estrategias visuales y sonoras que emplean, los personajes que aparecen, podrían generarse perspectivas muy interesantes sobre lo que se pretende producir y/o transmitir.

Construir estos Consejos de niñas, niños y adolescentes permitiría recuperar las voces y opiniones de estos sectores, con base en sus propias experiencias y perspectivas. Contar con la opinión de esta población no es lejano, utópico o imposible. Existen diversos ejercicios exitosos de convocatorias para la participación de niñas, niños y adolescentes, como ejemplo se puede mencionar las realizadas en tiempos electorales por el Instituto Nacional Electoral (INE), o los Parlamentos Infantiles, organizados por el Poder Legislativo, en México o diversas experiencias realizadas en varios países del mundo como las que documenta el volumen *Compilación de procesos exitosos de participación de niñas, niños y adolescentes en México, América Latina y otras regiones del mundo*, publicado por UNICEF y SIPINNA, en 2020.

Abrir espacios para la expresión de este sector enriquecería ampliamente la oferta de los medios de comunicación públicos que está dirigida a ellos y permitiría, además multiplicar esa oferta con perspectivas que el mundo adulto podría no estar

considerando. Para instrumentar esta propuesta se requiere revisar la normativa actual y encontrar los principios que sustentan la participación para proponer la instrumentación específica del funcionamiento de estos Consejos, con lineamientos, justificación, reglas de operación que propicien una acción transparente y cierta para que la voz de niñas, niños y adolescentes sea vista y oída en los contenidos mediáticos.

4. Discusión de la propuesta

La participación ciudadana es uno de los rasgos que definen a los medios públicos en México. De acuerdo con la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR), en su artículo 86, las estaciones de radio y las televisoras que cuenten con una concesión de uso público deberán considerar como uno de sus elementos fundamentales de gestión y para el desarrollo de planes y programas de trabajo, a la participación ciudadana.¹⁰

Para estos efectos, la participación ciudadana en estos medios, se articula, en primer lugar, a través de la integración de un Consejo ciudadano. Con el objetivo de ejemplificar las tareas de un consejo de este tipo en los medios públicos mexicanos podríamos referirnos -como modelo- a lo que señala la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano (SPR), en relación con la integración, objetivo y funcionamiento de su Consejo Ciudadano¹¹. En el artículo 25 de dicha ley se señala las funciones de dicho organismo colegiado. Para los efectos de este artículo hemos seleccionado aquellos que se relacionan con el tema central del mismo: la participación ciudadana. Las funciones que identificamos con esta acción son las siguientes:

II. Elaborar proyectos que contribuyan a fortalecer los fines del Sistema;

¹⁰ La definición de medio público que se puede leer en la Ley del Servicio Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, es útil como referencia legal de lo que para el Estado mexicano constituye un *medio público*: Medio público de radiodifusión: La estación de radio o televisión de una dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, que opera mediante concesión, cuyo contenido programático se basa en la pluralidad política, cultural y social del país y que tiene por objeto promover la educación, los valores democráticos, el servicio social, la información veraz y objetiva y la participación ciudadana. Como se advierte, esta definición incorpora el concepto participación ciudadana como elemento integral de un medio público.

¹¹ El SPR fue creado a partir de la promulgación de la LFTR. Como ente derivado de la reforma constitucional en materia de telecomunicaciones, el perfil, objetivos, misión, visión y gestión del Sistema contienen ya los principios que le convierten, en su estatuto legal, en modelo de medio público para México y con ello, comparten este carácter modélico los rasgos que dan origen a su Consejo Consultivo.

IV. Participar en las reuniones y eventos que convoque el Sistema, para realizar intercambios de experiencias e información, tanto de carácter nacional como internacional, sobre temas relacionados con el objeto del Sistema;

V. Opinar y asesorar respecto de las acciones, políticas, programas y proyectos que desarrolle el sistema; [...]

VII. Proponer a la Junta de Gobierno las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales;

VIII. Elaborar mecanismos de participación ciudadana a fin de atender las inquietudes y propuestas de los radioescuchas y televidentes

En este último inciso se advierte con claridad que la participación ciudadana es parte importante de estas funciones y sobre todo, se señala su relación con las “inquietudes y propuestas de radioescuchas y televidentes.”

Sin embargo, esta normativa no señala en detalle los límites, procesos y características de esa participación ciudadana, ni mucho menos, la articula en función de los grupos sociales o heterarios que conforman a la sociedad mexicana.

Es por ello que el presente artículo propone, como parte de la participación ciudadana, la consideración en amplitud de las opiniones, propuestas, necesidades y sugerencias de las poblaciones menores de 12 años, a fin de que la visión de niñas y niños se integre a los procesos ciudadanos de interrelación con los medios públicos de comunicación.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 34 los dos requisitos que otorgan la condición de ciudadana/o a una persona, a saber: los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos: I.- Haber cumplido 18 años, y II.- Tener un modo honesto de vivir.

Esta condición de ciudadanía no correspondería a niñas y niños, derivado de la condición de edad, sin embargo, el derecho a la participación está más que sustentado en las Leyes que se mencionaron en el apartado anterior.

Por otra parte, en términos generales, en México, la participación ciudadana está reglamentada a través de Leyes locales -estatales- de participación ciudadana,

como por ejemplo, la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, promulgada en 2019, principios legales que se orientan fundamentalmente en los mecanismos de participación ciudadana que se relacionan con procesos electorales y/o con acciones relacionadas con el ejercicio del poder público, como las de democracia directa, representativa y participativa. Ninguna de estas acciones está dirigida a menores de edad, ni tampoco se refiere a actividades relacionadas con la Administración pública, políticas públicas ni tampoco, medios públicos de comunicación.

No obstante lo anterior, entre 2019 y 2023 el Gobierno de México firmó y llevó adelante, con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y USAID, un proyecto denominado Rendición de cuentas, participación ciudadana y prevención de la corrupción para el desarrollo sostenible.

En este proyecto se llevaron a cabo acciones de evaluación, seguimiento y propuesta de mejora de programas públicos con la participación de organizaciones de la sociedad civil. El proyecto estipulaba la importancia de la participación ciudadana como uno de los factores de prevención de la corrupción. En su objetivo el proyecto señalaba lo siguiente: “Fortalecer los esfuerzos del gobierno de México para incrementar la transparencia, la rendición de cuentas, la fiscalización y la participación ciudadana y fortalecer iniciativas anticorrupción. [...]

Y como resultados, el documento señala que se esperaba cumplir con objetivos como los siguientes, todos ellos relacionados con procesos en donde la ciudadanía intervenía con su opinión, registro y evaluación de proyectos:

- Ciudadanía empoderada para monitorear el quehacer gubernamental y el ejercicio de recursos.
- Sociedad civil fortalecida para incidir en las políticas de prevención de la corrupción.
- Gobiernos y sociedad civil con las capacidades y mecanismos para incidir efectivamente en las políticas públicas.
- Funcionarios(as) públicos con comportamiento ético, que entienden su rol para fortalecer la integridad.

La mención a este proyecto resulta de interés en la medida en que la participación ciudadana se dirige a la evaluación de proyectos públicos e incide en el desempeño de los servidores públicos y el fortalecimiento de los programas que se sustentan con dinero público y cuyos objetivos están dirigidos a la satisfacción de las necesidades de la población. En este último supuesto estarían los medios públicos, como instancias de servicios de comunicación e información para toda la población, que también son sujetos de evaluación, seguimiento, auditoría y mejora a partir de las observaciones y sugerencias de la ciudadanía.

5. Espacios de participación propuestos para la participación de niñas y niños en medios públicos.

A través del Consejo ciudadano de cada medio público se podrían construir espacios de gran relevancia para conocer y, retomar para la producción de contenidos, las opiniones, necesidades y deseos de niñas y niños en relación con las producciones de radio y televisión.

La primera propuesta es la integración de Consejos de participación mediática de la niñez. Estos consejos estarían concebidos siguiendo el modelo de las funciones de los Consejos Ciudadanos, pero adecuados en su organización para que quienes participen sean niñas y niños.

Estos Consejos de participación mediática de la niñez, estarían integrados por infantes que habrían sido invitados a participar mediante una convocatoria abierta, dirigida a niñas y niños de entre 6 y 12 años de edad. Una vez integrado este Consejo, mediante una evaluación no de conocimientos, sino de interés y tomando como referencia la presentación de propuestas, por parte de las y los infantes, para la mejora de la producción y programación dirigida a niñas y niños, se establecería un programa de alfabetización mediática básica que les permita una formación inicial en la materia y les dote de herramientas de análisis de contenidos mediáticos, de metodologías simples para el diseño de propuestas de contenidos, y de conocimiento y ejercicio de sus derechos como audiencias.

A través de cursos y talleres diseñados y adecuados a su edad y desarrollo cognitivo, las niñas y niños que integren estos Consejos de participación mediática infantil, aprenderían además, estrategias de discusión grupal, toma de acuerdos y

expresión de resultados de sus deliberaciones. Contarían con la coordinación de una persona adulta, responsable de la secretaría técnica, así como con la participación de especialistas en organización de grupos y en mediación de conflictos y análisis y alfabetización mediática.

A la manera de los Consejos Ciudadanos de adultos, estos Consejos que se proponen contarían con un calendario de reuniones y sus acuerdos y seguimiento se llevaría a cabo a través de actas y acuerdos escritos.

A las tareas principales de estos Consejos de niñas y niños, se sumaría el apoyo de un grupo operativo y profesional que llevara adelante la organización de consultas, encuestas, estudios, concursos y demás actividades de carácter cultural, social y recreativo que permitan la multiplicación de actividades dirigidas a las audiencias infantiles, que les permitan ejercer su derecho a la información, la libertad de expresión, sus derechos como audiencia, y por supuesto, su participación *ciudadana*.

Algunas limitaciones a esta propuesta estarían marcadas por la necesidad de presupuesto para la instrumentación de las acciones, además de la necesidad de convocatorias robustas que permitan la circulación y apertura a la participación de la mayor parte de niñas y niños, sin que este ejercicio se circunscriba a niñas y niños de un solo origen étnico, de un solo estamento económico, social o cultural, ni tampoco, integrantes relacionados o voceros de grupos sociales en específico que quisieran tomar para sí los procesos y resultados que más bien estarían dirigidos al fortalecimiento de los contenidos para estas audiencias.

Una propuesta de este tipo precisaría asimismo, el fortalecimiento de la normatividad relativa a los derechos de niñas y niños en relación con el carácter de su participación social, equiparable a la participación ciudadana adulta.

6. Conclusiones

Proponer algunos principios para la regulación de la participación de niñas, niños y adolescentes en los medios públicos, desde una perspectiva de derechos humanos, presupone ampliar el concepto *participación ciudadana* que señala el artículo 86 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR).

Los Consejos Ciudadanos con los que cuentan los medios públicos en la actualidad, constituyen un espacio en el que se evalúan los contenidos vigentes y se proponen nuevos programas y series de radio y televisión. Son espacios de deliberación y de estudio de las necesidades de las audiencias.

Sin embargo, al estar constituidos por adultos, en estos Consejos no está considerada la presencia efectiva de niñas, niños y adolescentes, y por ende, la participación directa de estos sectores en las políticas de programación y producción del medio es nula, en términos reales. Aun cuando los Consejos pudieran sugerir la producción de contenidos para las jóvenes generaciones de radioescuchas y televidentes, nos encontramos frente a una decisión adultocéntrica que no da espacio a la voz, deseos y necesidades de niñas, niños y adolescentes.

La propuesta de sumar Consejos de participación mediática de la niñez a los Consejos Ciudadanos de los medios públicos propiciaría una apertura, hasta ahora inexistente, para que estos sectores de la población formaran parte de órganos colegiados, que a semejanza de los Consejos ciudadanos de adultos, tuvieran una representatividad efectiva, atendiendo los derechos humanos de las infancias y las adolescencias en materia de comunicación e información, tal como lo señala en México la LFTR y la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGNNA) y en el ámbito internacional, las recomendaciones de la UNESCO, particularmente la Convención sobre los derechos del niño.

Los propios Consejos Ciudadanos, ya existentes en los medios públicos podrían proponer la integración de estos nuevos espacios, especialmente diseñados para la participación de niñas, niños y adolescentes, toda vez que sería un proyecto que contribuiría a fortalecer los objetivos del medio y constituiría un mecanismo novedoso, alternativo y habilitador de derechos de participación ciudadana.

Bibliografía

- Álvarez, C. L. (2018). Telecomunicaciones y radiodifusión en México.
http://derecho.posgrado.unam.mx/site_cpd/public/publis_cpd/telecomyradio_difenMX.pdf
- Cadena-Iñiguez, P. *et al.* (2017) Métodos cuantitativos, métodos cualitativos o su combinación en la investigación: un acercamiento en las ciencias sociales. *Revista Mexicana de Ciencias Agrícolas*, vol.8, n.7 [citado 2020-02-09], pp. 1603-1617.
<http://www.scielo.org.mx/pdf/remexca/v8n7/2007-0934-remexca-8-07-1603.pdf>
- Congreso de la Unión. 2013, 11 de junio. DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones. *Diario Oficial de la Federación*.
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5301941&fecha=11/06/2013#gsc.tab=0
- Chong, I. (2007). *Métodos y técnicas de la investigación documental*. Investigación y Docencia en Bibliotecología. Facultad de Filosofía y Letras. UNAM. México.
- Diario Oficial de la Federación, DOF. (2015), “Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el artículo 4º de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”.
http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5401773&fecha=24/07/2015
- Diario Oficial de la Federación, DOF. (2014), Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.
https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lsprem/LSPREM_orig_14jul14.pdf
- Dragomir, M. (2021). Participación ciudadana en los medios de comunicación de servicio público: lo que realmente significa. *AdComunica*, 25-44.
<https://doi.org/10.6035/2174-0992.2021.21.3>
- Etcheverry, C. (2008). Sociedad civil y participación ciudadana: cómo los actores sociales se hacen parte de las decisiones. *Interações (Campo Grande)*.
- Franco Castellanos, C., Pérez Fuentes, G. (2021) Mediación familiar en beneficio del interés superior de la niñez: situación de Nuevo León. *Family mediation*

in the best interests of children: situation in Nuevo Leon. Eirene estudios de paz y conflictos, vol. 4, núm. 6, pp. 207-228.

<https://www.redalyc.org/journal/6759/675972239013/>

Gáal, F. , Corona, Y. Estrategias participativas para niños: Algunos aportes para escuchar a los niños y realizar consultas infantiles.

<https://www.uam.mx/cdi/pdf/publicaciones/estrategias.pdf>

Hart, Roger. (1993). La participacion de los niños: de la participación simbólica a la participación auténtica. UNICEF Innocenti Research Centre, Innocent Essay.

https://www.researchgate.net/publication/46473553_La_participacion_de_lo_s_ninos_de_la_participacion_simbolica_a_la_participacion_autentica

Heatley Tejada, A. (2021) Jóvenes y desigualdad en México: ¿el derecho de piso de una sociedad adultocéntrica? Youth and inequality in Mexico: adultcentric bias? Intersticios sociales, núm. 21, pp. 71-98

Lafaurie-Molina, A., López-Ordosgoitia, R., Giraldo- Cadavid, D. A., & Aristizábal-García, D. M. (2022). Participación en medios y TIC: intereses y expectativas de niños y niñas. Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud, 20(1), 1-22.

<https://dx.doi.org/10.11600/rlcsnj.20.1.4934>

Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

<https://www.gob.mx/sipinna/articulos/ley-general-de-los-derechos-de-ninas-ninos-y-adolescentes-ya-la-conoces-107204?idiom=es>

Lisboa, S., Armijo-Rodríguez, F., Calderón-Olivares, C., et al. (2022)

Radiografías del adultocentrismo en el espacio educativo: Tensiones frente al protagonismo de las infancias. In-depth Analysis of Adultcentrism in the Educational Field: Tensions in the Face of Childhood Protagonism. Radiografías adultocentrismo no espaço educativo: tensões face ao protagonismo das crianças

Revista Electrónica Educare, vol. 26, núm. 3, pp. 463-489.

Universidad Nacional. CIDE

<https://www.redalyc.org/journal/1941/194173996026/>

SIPINNA, INE, UNICEF Guía de participación para adolescentes

https://infosipinna.org/media/documentos/GU%C3%8DA_ADOLESCENTES.pdf

Marzal-Felici, Javier y Casero-Ripollés, Andreu (2021). Editorial nº 21. Medios de

comunicación públicos y participación ciudadana. En: adComunica. Revista Científica de Estrategias, Tendencias e Innovación en Comunicación, nº21, 11-18.

<http://dx.doi.org/10.6035/2174-0992.2021.21.1>

Muñoz-Larrosa, A. Gómez-García, R. & Larrosa-Fuentes, J. (2022). Matriz de influencia de medios México: gobierno, política, regulación . Democracy Institute's Center for Media, Data and Society; OBSERVACOM; Universidad de Santiago de Compostela.

<https://hdl.handle.net/11117/8989>

Ortega Ramírez, P. (2016) Medios públicos o medios gubernamentales. La construcción del servicio público en México

<https://ccdoc.iteso.mx/acervo/cat.aspx?cmn=download&ID=7447&N=1>

Pardo-Beneyto, G. y Abellán-López, M. Á. (2023). Metodologías de participación ciudadana con niños, niñas y adolescentes. Un estudio exploratorio sobre presupuestos participativos en España. Bordón, Revista de Pedagogía, 75(2), 29-47. <https://doi.org/10.13042/Bordon.2023.95146>

PNUD., USAID (2023) Proyecto - Rendición de cuentas, participación ciudadana y prevención de la corrupción para el desarrollo sostenible. Memoria 2019-2023

Perales, Alejandro (2016). La participación ciudadana como factor diferencial de los medios públicos. En: adComunica. Revista Científica de Estrategias, Tendencias e Innovación en Comunicación, nº11. Castellón: Asociación para el Desarrollo de la Comunicación adComunica y Universitat Jaume I, 177-182.

<http://dx.doi.org/10.6035/2174-0992.2016.11.12>

Ponce de León Armenta, L. (1996). La metodología de la investigación científica del derecho. Revista de la Facultad de Derecho de México, núm. 205 – 206. pp. 61 - 83. Universidad Nacional Autónoma de México. Ciudad de México, México.

<https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/rev-facultad-derecho-mx/article/view/28239/25507>

Ramiro, J., & Bracho, C. A. (2016). ¿ El surgimiento de un nuevo sujeto de ciudadanía? Aportaciones teóricas al debate contemporáneo sobre los derechos de los niños. Papers. Revista de Sociología, 101(2), 169-193. <https://doi.org/10.5565/rev/papers.2218>

Salazar Arenas, O. I. (2005) Métodos, técnicas de investigación y la apertura de

las ciencias sociales Revista Colombiana de Sociología, núm. 25, julio-diciembre, pp. 199-212 Universidad Nacional de Colombia Bogotá, Colombia, <https://www.redalyc.org/pdf/5515/551556295011.pdf>

Salviolo, C (2023). Medios, infancias y derechos: la construcción de nuevos sentidos políticos estratégicos para el ejercicio de la ciudadanía. *Virtualidad, Educación y Ciencia*, 26 (14), pp. 63-80.
<https://doi.org/10.60020/1853-6530.v14.n26.43747>

Sánchez García, Karina. (2016). Sobre los derechos de las audiencias en México. *Comunicación y sociedad*, (27), 97-120. Recuperado en 21 de septiembre de 2024
http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-252X2016000300097&lng=es&tlng=es.

Sánchez Ramos, M. Á., (2009). La participación ciudadana en la esfera de lo público. *Espacios Públicos*, 12(25), 85-102.
<https://www.redalyc.org/pdf/676/67611350006.pdf>

SIPINNA, INE, UNICEF Guía de participación para niñas y niños
https://infosipinna.org/media/documentos/GU%C3%8DA_NI%C3%91OS.pdf

SIPINNA. (2016). Lineamientos sobre la participación de Niñas, Niños y Adolescentes.
https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/141421/Anexo_2_Lineamientos_para_Participaci_n_de_NNA-SSO_SIPINNA.pdf

Torre Cuadrada García-Lozano, S., (2016). El interés superior del niño. *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, XVI(), 1-24.
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=402744477004>

UNICEF. La participación de los niños “de la participación simbólica a la participación auténtica”.
<https://www.unicef-irc.org/publications/538-la-participaci%C3%B3n-de-los-ni%C3%B1os-de-la-participaci%C3%B3n-simbolica-a-la-participaci%C3%B3n.html>